

EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO, se constituirá ante el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** con RUC N° 80046402-8, con domicilio en Iturbe N° 936 e/ Tte. Fariña de la ciudad de Asunción; **JUAN FELIX BOGADO TATTER**, con C.I./RUC N° 796.567-2, con domicilio en Washington N° 683, de la ciudad de Asunción; **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, con C.I. N° 1.060.330, con domicilio en Brasilia c/ Santo Domingo N° 1002, de la ciudad de Asunción; **ESMERITA SANCHEZ DA SILVA**, con C.I. N° 1.115.731 con domicilio en Boquerón N° 311 de la ciudad de Asunción; **JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA**, con C.I. N° 1.213.877, con domicilio en Nuestra Señora de la Asunción y 2da. Proyectada, edificio Fortaleza IV, Departamento N° 7, de la ciudad de Asunción; **VICTOR RIOS OJEDA**, con C.I./RUC N° 1.444.987-0, con domicilio en 25 de Mayo c/ Perú N° 1125. De la ciudad de Asunción, y **BLAS LANZONI ACHINELLI**, con C.I. N° 1.708.434, con domicilio en Pirizal N° 150, de la ciudad de Asunción, y les intimará a que den y paguen en el acto de requerimiento, la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), que le reclama **MERIDIAN SA**, en el juicio caratulado: "**MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Conforme providencia de fecha 13 de mayo de 2021 de autos.-

NO VERIFICANDOSE el pago, procederá a trabar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de los demandados, hasta cubrir el monto reclamado en autos y más la suma de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), que el juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia.-

Igualmente le intimará a que dentro del mismo plazo constituya domicilio en este juicio, de conformidad y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 47 y 48 del C.P.C., debiendo dejar copia del presente mandamiento a la intimada con indicación del día y hora de su diligenciamiento.-

Para el mejor cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar el domicilio de la parte demandada si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho, de conformidad al art. 451 del C.P.C.-

DADO, FIRMADO Y SELLADO en la Sala de Audiencias y Público Despacho de S.S. LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SRIA No 48, en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

Ante mí:

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario del Juzgado conforme Acordada No 1366/2019 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.-

